Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-318**
Rubro: **AGRAVIOS.- LA NO INVOCACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE JURISPRUDENCIA PLENARIA VIOLADA, HACE LA QUEJA, IMPROCEDENTE.-**

Para que el Pleno esté en posibilidad legal de conocer y resolver sobre el recurso de queja se requiere que en el escrito respectivo se invoque expresa o tácitamente jurisprudencia violada, añadiendo que sucede lo primero, cuando en el escrito de queja se cita la fecha de la jurisprudencia que se estima ha sido violada, se indica cuál es su contenido y se argumenta sobre la violación cometida; o bien, cuando sin citar la fecha de la resolución del Pleno se dice expresamente el contenido de la jurisprudencia y se argumenta sobre ella, y acontece lo segundo entre otros casos, en aquellos en que, mencionándose la fecha de la jurisprudencia violada, no se indica su contenido ni se argumenta; o bien, cuando sin expresar que ha sido violada jurisprudencia y por lo tanto, sin aludir a su fecha y contenido, la violación se desprende de las argumentaciones del quejoso.

Expediente número 666/40.- Recurso de queja interpuesto por Filomena Luna contra la sentencia dictada por la Primera Sala.- 27 de agosto de 1951.

(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 124